

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Agréguese al plenario el acta de inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Web Siglo XXI), efectuado por la Secretaría del Juzgado el 14 de febrero de 2022 (índice 009).

2. Agréguese el citatorio debidamente remitido y entregado a la demandada el 2 de febrero de 2022 (índice 007).

3. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario el aviso remitido a la demandada DORALBA TORRES NUÑEZ, el cual fue devuelto por la empresa de correo certificado "*enviamos mensajería*" por la causal – la persona a notificar no reside o labora en esta dirección- no conocen a la persona en la dirección- (índices 015 y 018 del plenario).

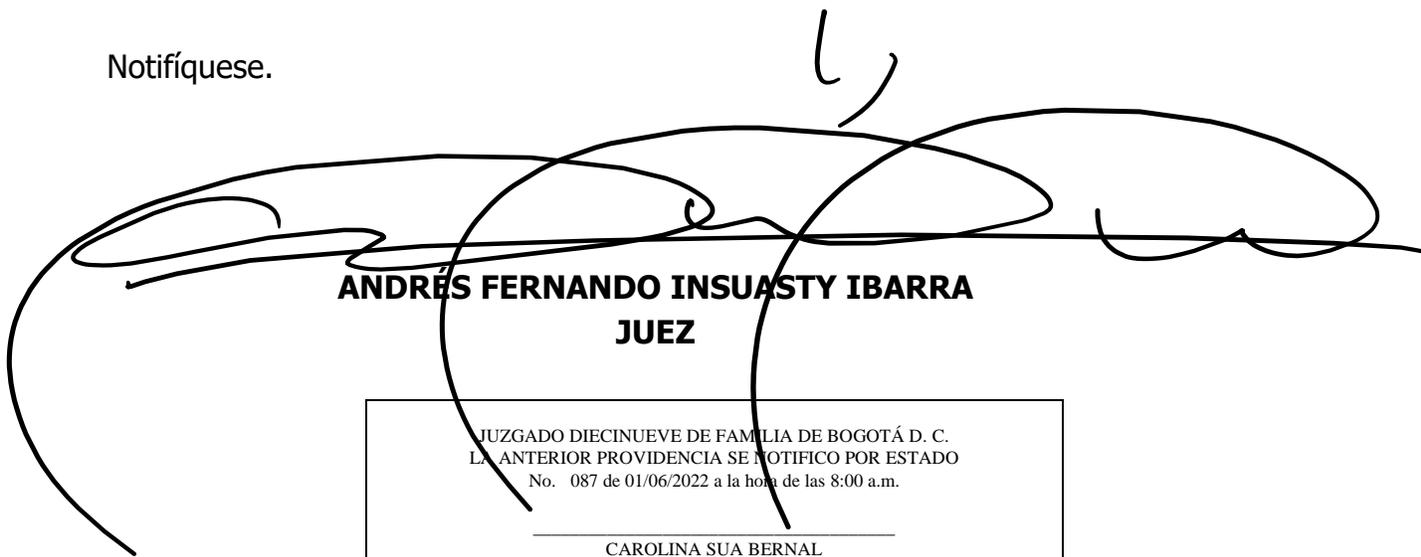
4. Así las cosas, como quiera que la notificación remitida en los términos del artículo 292 del C.G.P. fue negativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 293 Ibidem, y en razón a la solicitud de la parte demandante, se ordena EMPLAZAR a la señora DORALBA TORRES NUÑEZ conforme con lo preceptuado en el artículo 108 del Ibidem, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

5. En todo caso, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a informar si conoce otra dirección de notificaciones bien sea física o electrónica de la demandada, y en caso afirmativo procedan a efectuar la respectiva notificación en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

6. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá D.C. – Zona Sur conforme a la cual se realiza nota devolutiva de la medida cautelar decretada sin registrar (índice 017).

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 087 de 01/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8619dae1138ea1a32f781d47c99bb8489e126a6f551273cc8ae331c3f158165b**

Documento generado en 31/05/2022 12:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>